

Código de Conducta del Grupo Banco Finantia

Índice

Capítulo I	5
Ámbito de Aplicación y Objetivos	5
Artículo 1º - Ámbito de Aplicación	5
Artículo 2º - Objeto	5
Capítulo II	5
Conducta Profesional	5
Artículo 3º - Principios Generales	5
Artículo 4º - No Discriminación e Igualdad de Trato	6
Artículo 5º - Acoso en el Trabajo	6
Artículo 6º - Imagen y Reputación	7
Artículo 7º - Cumplimiento Normativo y Tolerancia al Riesgo	7
Artículo 8º - Libre Competencia	7
Artículo 9º - Conducta Profesional	8
Artículo 10º - Deber de Confidencialidad	8
Artículo 11º - Conflictos de Intereses	9
Artículo 12º - Liberalidades, Obsequios y Beneficios	9
Artículo 13º - Propiedad Intelectual e Industrial	9
Artículo 14º - Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Ambiental	10
Capítulo III	10
Conducta Digital	10
Artículo 15º - Organización y Seguridad de la Información	10
Artículo 16º - Utilización de Redes Sociales	10
Artículo 17º - Utilización de Sistemas de Inteligencia Artificial	11
Capítulo IV	11
Relación con los Clientes	11
Artículo 18º - Deber de Lealtad e Imparcialidad	11
Artículo 19º - Protección de los Clientes	11
Artículo 20º - Reclamaciones de Clientes	11
Capítulo V	12
Deberes Especiales	12
Artículo 21º - Integridad, Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Corrupción	12
Artículo 22º - Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades	12
Artículo 23º - Relaciones con las Administraciones Públicas y de Autoridades de Supervisión	12
Artículo 24º - Relaciones con Proveedores, Prestadores de Servicios y demás Terceros....	13
Artículo 25º - Relaciones con los Medios de Comunicación y Entidades Externas.....	13

Artículo 26° - Operaciones Personales Realizadas por Colaboradores	13
Artículo 27° - Prohibición de Realización de Operaciones con Base en Información Privilegiada	14
Artículo 28° - Régimen de Incompatibilidades	14
Artículo 29° - Protección de Datos	14
Capítulo VI	14
Cumplimiento del Código, Régimen Disciplinario y Responsabilidad Penal	14
Artículo 30° - Cumplimiento del Código	14
Artículo 31° - Régimen Disciplinario	15
Artículo 32° - Responsabilidad Penal	15
Capítulo VII	16
Disposiciones Finales	16
Artículo 33° - Declaración de Conocimiento	16
Artículo 34° - Formación	16
Artículo 35° - Aprobación, Revisión, Monitorización y Publicación	16

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Objetivos

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación

El presente Código de Conducta (en adelante abreviadamente denominado “**Código**”) se aplica a los miembros de los órganos sociales, directivos y demás colaboradores del Banco Finantia, S.A., (en adelante abreviadamente denominado “**Banco**”), incluidos los colaboradores de su Sucursal en España, así como a los miembros de los órganos sociales, directivos y colaboradores de las sociedades que sean, directa o indirectamente, dominadas por este (conjuntamente, en adelante denominadas “**Grupo**” o “**Grupo Banco Finantia**”).

El presente Código se aplica igualmente a los prestadores de servicios de cualquiera de las entidades que integran el Grupo, siempre que la naturaleza de las funciones desempeñadas por estos lo justifique. Todos los sujetos comprendidos en el presente Código son, a los efectos del mismo, conjunta y genéricamente denominados “**Colaboradores**”.

Artículo 2º - Objeto

El presente Código tiene por objeto:

- a** Establecer los principios, valores y reglas de conducta profesional que deben guiar la actuación de los Colaboradores del Grupo, promoviendo una cultura de ética, integridad y responsabilidad;
- b** Definir los principios orientadores y normas internas de la relación de los Colaboradores con clientes, proveedores, autoridades competentes, contrapartes y demás partes interesadas;
- c** Promover el respeto y el cumplimiento de la legislación, la normativa, las orientaciones de las autoridades competentes y las normas internas aplicables, incluidas las relativas a la prevención de la corrupción e infracciones conexas;
- d** Establecer los comportamientos esperados de los Colaboradores, así como los mecanismos y procedimientos de prevención, control, comunicación y tratamiento de las situaciones susceptibles de constituir incumplimiento del presente Código;
- e** Contribuir al refuerzo de la cultura de cumplimiento, de buen gobierno y de buenas prácticas de conducta empresarial en el Grupo;
- f** Contribuir a la implantación del Programa de Prevención de Riesgos Penales del Grupo.

Capítulo II

Conducta Profesional

Artículo 3º - Principios Generales

- 1 Los Colaboradores del Grupo deben guiar su actuación por rigurosos estándares de integridad, honestidad, competencia, responsabilidad y ética profesional, tanto en las relaciones internas como en la relación con los clientes, proveedores, autoridades competentes, contrapartes y cualesquiera otras entidades con las que interactúen en el ejercicio de sus funciones.

- 2 Los principios referidos en el apartado anterior revisten particular relevancia para los Colaboradores que, en virtud de sus funciones, tengan acceso a información privilegiada o confidencial, intervengan en los mercados financieros, traten datos personales o información sensible, participen en procesos de contratación de bienes o servicios o mantengan contacto directo con clientes.
- 3 La cultura ética del Grupo se asienta en el cumplimiento de la legislación y la normativa en vigor, así como de las políticas y procedimientos internos, en la adopción de los principios y valores corporativos establecidos internamente, en particular en el respeto de la confidencialidad y la neutralidad en las relaciones con los clientes y en la cooperación leal con las autoridades judiciales, fiscales y administrativas competentes.
- 4 El Grupo promueve un entorno de trabajo seguro e inclusivo, adoptando las medidas de prevención y protección previstas en la legislación aplicable en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 4º - No Discriminación e Igualdad de Trato

- 1 El Grupo promueve un entorno de trabajo basado en el respeto de la dignidad de la persona, en la diversidad, la igualdad de trato y de oportunidades y la no discriminación.
- 2 Los Colaboradores deben respetar la dignidad, las convicciones, las características y las circunstancias personales de cada individuo, absteniéndose de cualquier forma de discriminación, acoso o trato desigual injustificado.
- 3 Ningún Colaborador podrá ser favorecido, perjudicado o privado de cualquier derecho ni exento de cualquier deber por razón, en particular, de su ascendencia, edad, sexo, género, orientación sexual, religión, convicciones políticas o ideológicas, raza, lengua y/o territorio de origen.

Artículo 5º - Acoso en el Trabajo

- 1 El Grupo no tolera ninguna forma de acoso y, en general, ningún comportamiento que pueda constituir abuso de autoridad, discriminación o violencia en el trabajo, que sea ejercido por los Colaboradores o contra estos, por compañeros, proveedores, clientes, socios o cualesquiera otras personas con las que se relacionen en el ejercicio de sus funciones.
- 2 Los Colaboradores deben abstenerse de practicar cualquier comportamiento susceptible de constituir acoso y promover un entorno de trabajo basado en el respeto, la dignidad, la cortesía y la cooperación mutua.
- 3 Se considera acoso el comportamiento no deseado, en particular basado en factores de discriminación, practicado en el acceso al empleo o en el propio empleo, trabajo o formación profesional, con el objetivo o el efecto de perturbar o incomodar a la persona, afectar a su dignidad o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante o desestabilizador.
- 4 Los Colaboradores que tengan conocimiento o sospecha fundada de una situación de acoso deberán comunicarla, con la mayor brevedad posible, al Departamento de *Compliance*. Siempre que la situación afecte a colaboradores del Departamento de *Compliance*, la comunicación deberá efectuarse al Departamento de Recursos Humanos o a través de los canales de denuncia interna y de comunicación de irregularidades facilitados por el Grupo.
- 5 El Grupo asegura el análisis de todas las situaciones comunicadas y adoptará las medidas disciplinarias apropiadas siempre que se confirmen prácticas de acoso, garantizando la

protección de los denunciantes y de los testigos frente a cualquier forma de represalia, salvo en el caso de denuncias falsas realizadas de mala fe.

- 6 Todos los Colaboradores que intervengan en procedimientos internos relacionados con situaciones de acoso deberán actuar con buena fe, confidencialidad, discreción, sigilo, imparcialidad y ausencia de represalias, absteniéndose de divulgar cualquier información de la que tengan conocimiento en virtud de su participación en dichos procedimientos.

Artículo 6º - Imagen y Reputación

- 1 En el ejercicio de sus funciones, los Colaboradores deben actuar con profesionalidad, diligencia, lealtad e integridad, contribuyendo a la preservación de la imagen, la credibilidad, el buen nombre y la reputación del Grupo. Su conducta debe reflejar los valores y principios del Grupo, tanto en las relaciones internas como en las interacciones con clientes, autoridades competentes y demás terceros, tanto a nivel interno como en las interacciones con clientes, inversores, autoridades de supervisión y demás terceros.
- 2 Los Colaboradores deben abstenerse de cualesquiera comportamientos susceptibles de perjudicar la reputación o la credibilidad del Grupo Banco Finantia, debiendo comunicar, en los términos de las políticas internas aplicables, cualesquiera situaciones que puedan representar un riesgo reputacional relevante.
- 3 Sin perjuicio de los derechos individuales de participación cívica y política de los Colaboradores, no podrán efectuarse, en nombre o por cuenta del Grupo, donaciones, patrocinios ni cualesquiera otras ventajas de naturaleza económica o financiera a partidos políticos, candidatos a cargos políticos, campañas electorales o entidades de naturaleza político-partidista, salvo cuando ello esté expresamente permitido por la legislación aplicable y debidamente autorizado por los órganos competentes.

Artículo 7º - Cumplimiento Normativo y Tolerancia al Riesgo

Los Colaboradores deben ejercer sus funciones con diligencia, competencia técnica y sentido de responsabilidad, observando la legislación, la normativa, las orientaciones de las autoridades competentes y la normativa interna aplicable.

A tal efecto, deben:

- a Cumplir y promover el cumplimiento de la legislación, la normativa y las normas internas aplicables a su actividad, absteniéndose de practicar o sugerir cualesquiera actos, operaciones o conductas no conformes;
- b Actuar conforme al modelo de gobierno, al sistema de control interno y a los niveles de tolerancia al riesgo definidos por el Grupo.

Artículo 8º - Libre Competencia

Los Colaboradores deben respetar las normas de defensa de la competencia, absteniéndose de adoptar o participar en prácticas susceptibles de restringir, falsear o perjudicar la competencia, tales como acuerdos o prácticas concertadas (en particular intercambios de información comercial sensible sobre precios aplicados, volúmenes de negocio o cuotas de mercado, o bien información estratégica sensible).

Artículo 9º - Conducta Profesional

En el ejercicio de sus funciones, los Colaboradores deben actuar con profesionalidad, integridad, diligencia y lealtad hacia el Grupo.

En particular, deben:

- a** Utilizar la imagen, el nombre o la marca del Grupo exclusivamente para fines profesionales y autorizados;
- b** Ejercer únicamente las funciones para las que estén debidamente autorizados y, cuando resulte aplicable, certificados;
- c** Abstenerse de emitir cualesquiera juicios o consideraciones sobre cuestiones de naturaleza jurídica, fiscal o financiera que excedan de la información que están obligados a facilitar a los clientes en la comercialización de los productos financieros;
- d** No utilizar su posición o funciones para la obtención de beneficios propios o de terceros;
- e** No aprovechar, en beneficio propio o de terceros, oportunidades de negocio que pertenezcan o puedan pertenecer al Grupo;
- f** Salvaguardar y utilizar de forma diligente los activos, recursos e información del Grupo;
- g** Conservar y mantener en perfecta organización y archivo todos los elementos y documentos relacionados con su actividad profesional;
- h** Mantener y desarrollar los conocimientos y competencias necesarios para el desempeño de sus funciones, participando en las acciones de formación y sensibilización promovidas por el Grupo;
- i** Consultar y tomar conocimiento de las circulares informativas divulgadas internamente, destinadas a la sensibilización sobre los riesgos asociados a comportamientos no conformes.

Artículo 10º - Deber de Confidencialidad

- 1 Los Colaboradores deben guardar secreto profesional, no pudiendo, de ninguna forma, divulgar, transmitir o utilizar información relativa a la vida del Grupo o a las relaciones de este con sus clientes, salvo en el ámbito normal de sus funciones y/o en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial firme.
- 2 El deber de confidencialidad comprende la divulgación de información a otros Colaboradores del Banco o del Grupo que no necesiten o no deban tener acceso a dicha información para el desempeño de sus funciones.
- 3 Toda la información o conocimiento al que los Colaboradores tengan acceso en el ejercicio de su actividad profesional que se considere confidencial no deberá ser utilizada en beneficio propio o de terceros. La información confidencial incluye, a título ejemplificativo, informes, cuentas, balances, objetivos, datos privados de los Colaboradores y/o transacciones y posiciones de los clientes.
- 4 El deber de confidencialidad no cesa con la finalización del ejercicio de las respectivas funciones o de la prestación de los servicios, debiendo los Colaboradores devolver toda la información confidencial que se encuentre en su poder, así como los dispositivos en los que la misma esté almacenada.

Artículo 11º - Conflictos de Intereses

- 1 Los Colaboradores deben evitar toda y cualquier situación o actividad en la que sus intereses puedan interferir, de cualquier forma, con los intereses del Grupo o de sus clientes.
- 2 Los Colaboradores deben informar sin demora al Departamento de *Compliance* siempre que identifiquen, de forma potencial o efectiva, la existencia de un conflicto de intereses. Dicha comunicación tiene por objeto asegurar la implantación de medidas apropiadas para resolver la situación de forma eficaz.
- 3 Los Colaboradores deben asegurar que las transacciones en las que participan las entidades del Grupo y que afectan a partes vinculadas se efectúan en condiciones normales de mercado.
- 4 Los procedimientos previstos en el presente artículo son aplicables, con las necesarias adaptaciones, a las operaciones con partes vinculadas.
- 5 Los Colaboradores deben respetar las normas internas en vigor en materia de conflictos de intereses, en particular lo dispuesto en la “*Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia*” y en la “*Política sobre Prevención, Comunicación e Subsanación de Conflictos de Intereses que afecten a Partes Vinculadas*” y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Artículo 12º - Liberalidades, Obsequios y Beneficios

- 1 Los Colaboradores no podrán solicitar, recibir o aceptar, para sí o para terceros, cualesquiera beneficios, recompensas, remuneraciones, ventajas u obsequios que excedan de un valor meramente simbólico, de acuerdo con los usos y costumbres sociales, que puedan influir, o aparentar influir, en su independencia, imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus funciones.
- 2 La aceptación de obsequios, beneficios o ventajas solo está permitida en los términos y límites establecidos en la “*Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia*” y en la “*Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia*”, debiendo los Colaboradores cumplir los correspondientes deberes de comunicación al Departamento de *Compliance* de los obsequios o recompensas recibidos.
- 3 Los Colaboradores del Grupo no podrán ofrecer regalos, beneficios, recompensas ni ningún otro tipo de invitación, favor o ventaja a terceros que no observen los principios y límites establecidos en las políticas referidas en el apartado anterior.

Artículo 13º - Propiedad Intelectual e Industrial

- 1 Los Colaboradores deben respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial del Grupo y de terceros, absteniéndose de reproducir, copiar, distribuir, modificar, transferir o divulgar o utilizar contenidos protegidos sin la debida autorización.
- 2 Los Colaboradores deben utilizar de forma diligente y responsable los equipos, sistemas, información y demás recursos puestos a su disposición exclusivamente para fines profesionales u otros expresamente autorizados.
- 3 Los activos, recursos y bases de datos del Grupo, incluida la información relativa a clientes, proveedores, socios u otras entidades, no podrán ser utilizados para finalidades distintas de aquellas para las que fueron creados o facilitados, ni en beneficio propio o de terceros.

Artículo 14º - Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Ambiental

- 1 El Grupo desarrolla su actividad de forma socialmente responsable, promoviendo prácticas que contribuyan a una gestión responsable de los impactos ambientales, sociales y económicos asociados a sus actividades.
- 2 Los Colaboradores deben velar por la conservación, el mantenimiento y la eficacia en la utilización eficiente de los recursos que se ponen a su disposición, observando las normas legales, los procedimientos y las recomendaciones internas relativas a la sostenibilidad y a la gestión responsable de los recursos, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental de las actividades del Grupo.

Capítulo III Conducta Digital

Artículo 15º - Organización y Seguridad de la Información

- 1 Los Colaboradores deben utilizar los recursos tecnológicos y los sistemas de información facilitados por el Grupo de forma responsable, segura y exclusivamente para fines legítimos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- 2 Los Colaboradores deben asegurar la preservación, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la que tengan acceso, cumpliendo las normas internas en materia de seguridad de la información disponible y organización de la información, a fin de asegurar el riguroso cumplimiento del deber de confidencialidad que les asiste y la seguridad de la información.
- 3 Los Colaboradores se obligan a conocer y cumplir las políticas, procedimientos y demás normas internas en lo que respecta a la utilización de los sistemas de información y a la seguridad de la información, en particular la *“Política de Seguridad de la Información”*, la *“Política de Uso Aceptable de las TIC”* y el *“Manual del Colaborador”*, comprometiéndose a su riguroso cumplimiento.

Artículo 16º - Utilización de Redes Sociales

- 1 El Grupo respeta la libertad de expresión y los demás derechos legalmente establecidos.
- 2 Los Colaboradores deben utilizar las redes sociales de forma responsable y compatible con los principios y valores del Grupo, absteniéndose de adoptar comportamientos susceptibles de perjudicar su imagen, reputación o intereses legítimos.
- 3 Siempre que se identifiquen como Colaboradores del Grupo, o cuando dicha vinculación sea pública o fácilmente identificable, los Colaboradores deben asegurar que sus publicaciones no puedan interpretarse como posiciones oficiales del Grupo, salvo cuando estén debidamente autorizados a tal efecto.
- 4 Siempre que se identifiquen como Colaboradores del Grupo en las redes sociales, los Colaboradores deben mantener una postura neutra, responsable y coherente con los principios y valores del Grupo, absteniéndose de cualquier comportamiento, comentario o publicación que pueda comprometer la reputación, credibilidad o imagen institucional del Grupo.

Artículo 17° - Utilización de Sistemas de Inteligencia Artificial

- 1 Los Colaboradores deben utilizar los Sistemas de Inteligencia Artificial de forma responsable, ética y conforme a la legislación, la normativa y las normas internas, asegurando la protección de los datos personales, de la información confidencial y de los demás intereses del Grupo.
- 2 Los Colaboradores deben garantizar que la información generada por sistemas de inteligencia artificial sea objeto de validación humana antes de ser utilizada en decisiones, comunicaciones externas o procesos con impacto en los clientes, en el Banco o en terceros.
- 3 Los Colaboradores deben comunicar, de forma inmediata, al Departamento de Sistemas & Telecomunicaciones cualesquiera incidentes de seguridad, utilización indebida o anomalías de funcionamiento relacionados con sistemas de Inteligencia Artificial, conforme a los procedimientos internos aplicables.
- 4 Los Colaboradores deben conocer y cumplir las políticas, normas y procedimientos relativos a la utilización de Sistemas de Inteligencia Artificial, en particular la *“Política de Utilización Responsable de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el Grupo Banco Finantia”*, debiendo comunicar al Departamento de *Compliance* cualesquiera incumplimientos de las normas internas.

Capítulo IV Relación con los Clientes

Artículo 18° - Deber de Lealtad e Imparcialidad

- 1 Los Colaboradores deben actuar con lealtad, integridad, imparcialidad y profesionalidad en las relaciones con clientes o terceros, promoviendo relaciones de confianza y respeto.
- 2 Los Colaboradores deben abstenerse de cualquier actuación o influencia susceptible de comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19° - Protección de los Clientes

- 1 Los Colaboradores deben actuar en el mejor interés de los clientes, conforme a la legislación aplicable y a las normas internas del Grupo
- 2 Los Colaboradores deben facilitar a los clientes información clara y completa sobre los productos y servicios ofrecidos, de forma que permita la toma de decisiones fundadas e informadas.
- 3 Los Colaboradores deben asegurar que los clientes, siempre que lo soliciten, reciban información sobre las operaciones realizadas.

Artículo 20° - Reclamaciones de Clientes

- 1 El Grupo garantiza a los clientes el derecho a presentar reclamaciones, comprometiéndose a tramitarlas de forma diligente, imparcial y en plazo, en los términos de la legislación y la normativa aplicables.

- 2 Los Colaboradores deben prestar el apoyo necesario para la tramitación de las reclamaciones y cumplir los procedimientos y plazos internos establecidos.

Capítulo V Deberes Especiales

Artículo 21º - Integridad, Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Corrupción

- 1 El Grupo adopta una política de tolerancia cero respecto de cualesquiera prácticas de corrupción, soborno, fraude, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otras formas de criminalidad financiera, promoviendo una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento riguroso de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2 Los Colaboradores deben actuar con honestidad, integridad, diligencia y buena fe, absteniéndose de participar, facilitar, tolerar o encubrir comportamientos susceptibles de constituir infracciones legales, reglamentarias o internas.
- 3 Los Colaboradores deben cumplir los procedimientos internos establecidos por el Grupo en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, prevención de la corrupción y gestión del riesgo de criminalidad financiera, en particular en el presente Código, en la *“Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo”* y en la *“Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia”*, colaborando activamente en la identificación, prevención, mitigación y comunicación de situaciones de riesgo.

Artículo 22º - Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades

- 1 Los Colaboradores deben comunicar de buena fe, a través de los canales adecuados, cualesquiera hechos, comportamientos o circunstancias de los que tengan conocimiento y que puedan constituir una vulneración de disposiciones legales, reglamentarias o internas, o representar un riesgo para el Grupo y para sus clientes.
- 2 El Grupo asegura la existencia de mecanismos adecuados para la recepción, tratamiento y seguimiento de las denuncias de infracciones y de las comunicaciones de irregularidades, garantizando la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y la protección frente a cualquier forma de represalia, en los términos de la legislación aplicable.
- 3 Las comunicaciones referidas en el apartado anterior deberán efectuarse y serán tramitadas en los términos de la *“Política de los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades”*.

Artículo 23º - Relaciones con las Administraciones Públicas y de Autoridades de Supervisión

- 1 El Grupo y sus Colaboradores cooperan, de forma diligente y transparente, con las Administraciones públicas y de autoridades de supervisión competentes, en los términos de la legislación aplicable.

- 2 Las solicitudes de información, documentación u otras diligencias procedentes de autoridades competentes deberán ser siempre supervisadas, antes de su respuesta, por el Departamento Jurídico y por el Departamento de *Compliance*.
- 3 En sus interacciones con autoridades públicas, los Colaboradores deben actuar con rigor, honestidad, transparencia y respeto del marco legal y reglamentario aplicable.

Artículo 24º - Relaciones con Proveedores, Prestadores de Servicios y demás Terceros

- 1 El Grupo procura establecer relaciones con proveedores, prestadores de servicios y demás terceros que observen estándares de integridad, ética profesional y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2 Los Colaboradores que intervengan en la selección, contratación o evaluación de las entidades referidas en el apartado anterior deben actuar de forma independiente, objetiva y transparente, observando los principios de legalidad, integridad, transparencia, objetividad y buena fe, cumpliendo los procedimientos internos aplicables y asegurando una adecuada gestión de los riesgos legales, reglamentarios, operacionales, reputacionales y de corrupción asociados a dicha relación.
- 3 Queda prohibida la utilización de proveedores, prestadores de servicios o demás terceros para practicar, facilitar, ocultar o eludir comportamientos prohibidos por las disposiciones legales, reglamentarias o internas aplicables al Grupo.
- 4 Los Colaboradores deben comunicar al Departamento de *Compliance*, cualesquiera situaciones susceptibles de constituir conflictos de intereses, irregularidades, solicitudes de ventajas indebidas, indicios de actuación irregular o ilegal, o cualesquiera otras situaciones que puedan comprometer la integridad de las relaciones establecidas con terceros.

Artículo 25º - Relaciones con los Medios de Comunicación y Entidades Externas

- 1 Los Colaboradores deben abstenerse de transmitir a los medios de comunicación y a otras entidades externas, por su iniciativa o a petición de terceros, cualquier noticia o información sobre el Banco Finantia o sobre cualquier entidad que integre el Grupo.
- 2 Cualquier comunicación externa deberá ser previamente informada y autorizada por quien tenga competencia para ello, en los términos de la normativa interna.

Artículo 26º - Operaciones Personales Realizadas por Colaboradores

- 1 Los Colaboradores que intervengan en actividades susceptibles de originar un conflicto de intereses o que tengan acceso a información privilegiada o a otra información confidencial están impedidos de realizar operaciones personales o de aconsejar o solicitar a otros la realización de operaciones en instrumentos financieros, siempre que ello implique la utilización ilícita o la divulgación indebida de información privilegiada o confidencial y/o perjuicio para los intereses del Grupo.
- 2 Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, deberán observarse los procedimientos relativos a operaciones personales contenidos en la “*Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia*”, en vigor en cada momento.

Artículo 27° - Prohibición de Realización de Operaciones con Base en Información Privilegiada

- 1 Los Colaboradores deben abstenerse de realizar, aconsejar o promover operaciones personales en instrumentos financieros cuando dispongan de información privilegiada u otra información confidencial cuya utilización o divulgación esté prohibida por la ley o por los normativos internos aplicables.
- 2 Los Colaboradores sujetos a restricciones en esta materia deben cumplir los procedimientos y controles previstos en la *“Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia”*.

Artículo 28° - Régimen de Incompatibilidades

- 1 Los Colaboradores no podrán ejercer actividades externas al Grupo, remuneradas o no, que sean incompatibles con su actividad, en particular por:
 - a tratarse de funciones consideradas legalmente incompatibles con las ejercidas en el Grupo;
 - b desarrollarse en términos que perjudiquen el cumplimiento del horario de trabajo establecido por el Grupo o de cualesquiera obligaciones derivadas del contrato de trabajo;
 - c comprometer la imparcialidad y la objetividad exigidas para el desempeño de su actividad en el Grupo.
- 2 El ejercicio de actividades externas deberá comunicarse previamente al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de *Compliance*, a efectos de evaluación, registro y seguimiento de incompatibilidades, conflictos de intereses u otras restricciones.

Artículo 29° - Protección de Datos

- 1 Los Colaboradores deben asegurar la protección de los datos personales y de la información confidencial a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, actuando conforme a la legislación aplicable y a las normas internas del Grupo.
- 2 Los Colaboradores solo podrán acceder, utilizar, tratar o divulgar datos personales e información confidencial cuando ello sea necesario para el desempeño de sus funciones y en los términos legalmente permitidos.
- 3 Cualquier incidente, pérdida, acceso no autorizado o sospecha de violación de datos personales o de información confidencial deberá comunicarse de inmediato a través de los canales internos definidos a tal efecto en la *“Política de Protección de Datos Personales”*.

Capítulo VI Cumplimiento del Código, Régimen Disciplinario y Responsabilidad Penal

Artículo 30° - Cumplimiento del Código

- 1 La Función de Cumplimiento promueve la divulgación del presente Código, supervisa su aplicación y cumplimiento y propone las actualizaciones que considere necesarias.

- 2 El presente Código integra el conjunto de normas internas del Grupo, debiendo ser conocido y observado por todos los Colaboradores.
- 3 El cumplimiento de este Código no obsta ni sustituye a la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa interna aplicable.
- 4 Los Colaboradores deben informar a la Función de Cumplimiento de cualesquiera situaciones de incumplimiento o sospechas fundadas de incumplimiento del presente Código, no pudiendo ser objeto de represalia por efectuar comunicaciones de buena fe.
- 5 Las dudas sobre la interpretación o aplicación del presente Código deberán dirigirse a la Función de Cumplimiento.

Artículo 31º - Régimen Disciplinario

- 1 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código puede constituir infracción disciplinaria, en los términos de la legislación aplicable y de los normativos internos del Grupo.
- 2 De igual forma, los Colaboradores del Grupo que dejen de comunicar infracciones o que, de mala fe, faciliten información falsa o errónea relativa a actos u omisiones de los que tengan conocimiento y que puedan exponer al Grupo a actos de corrupción e infracciones conexas están sujetos a la aplicación de sanciones de naturaleza disciplinaria previstas en el Código del Trabajo portugués o en la legislación laboral equivalente, aplicable a las distintas filiales del Grupo.
- 3 En el ejercicio del poder disciplinario, el Banco podrá aplicar las sanciones disciplinarias legalmente previstas, que, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en otras jurisdicciones distintas de la portuguesa en las que el Grupo ejerza o llegue a ejercer actividad, son las siguientes: reprensión, reprensión registrada, sanción pecuniaria, pérdida de días de vacaciones, suspensión del trabajo con pérdida de retribución y de antigüedad, y despido sin indemnización o compensación.
- 4 La aplicación de medidas disciplinarias no excluye la eventual responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda al caso.

Artículo 32º - Responsabilidad Penal

- 1 En el ejercicio de sus funciones, los Colaboradores del Grupo deben abstenerse de practicar cualquier conducta típica susceptible de constituir la comisión de un delito.
- 2 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el artículo anterior y de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda al caso, en caso de incumplimiento de reglas establecidas en el presente Código de Conducta que conlleven responsabilidad penal, podrán igualmente aplicarse sanciones penales.
- 3 En el caso particular de que dicho incumplimiento esté asociado a actos de corrupción e infracciones conexas, se entienden como tales los delitos previstos en la legislación penal aplicable en cada jurisdicción, siendo los mismos punibles, en Portugal, con pena de multa o con pena de prisión, conforme se detalla en el *Anexo II* de la “*Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia*”, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en otras jurisdicciones distintas de la portuguesa en las que el Grupo ejerza o llegue a ejercer actividad.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 33° - Declaración de Conocimiento

- 1 Todos los Colaboradores deberán declarar que han tomado conocimiento del presente Código de Conducta, así como de sus modificaciones, mediante la firma de una declaración o por otro medio electrónico adecuado.
- 2 El Departamento de Recursos Humanos es responsable de la recogida y conservación de los correspondientes registros de conocimiento.

Artículo 34° - Formación

- 1 Los Colaboradores deben participar de forma diligente en las acciones de formación y sensibilización y con empeño en los cursos de formación, interna o externa, que se les ofrezcan, con el objetivo de dotarles de las capacidades técnicas y los conocimientos éticos y deontológicos necesarios para el pleno cumplimiento de sus funciones.
- 2 El Grupo promueve acciones de formación y sensibilización, en formato presencial y/o e-learning, destinadas a asegurar el conocimiento de los principios, valores y reglas de conducta previstos en el presente Código, así como de las consecuencias de su incumplimiento.
- 3 Las acciones referidas en el apartado anterior se imparten al inicio de funciones y, posteriormente, con una periodicidad mínima bienal, sin perjuicio de la realización de acciones adicionales siempre que se considere necesario, en particular como resultado de modificaciones relevantes del presente Código o del marco legal y reglamentario aplicable.
- 4 La asistencia a las acciones de formación y sensibilización es obligatoria, correspondiendo al Departamento de Recursos Humanos mantener un registro y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de formación establecidas en el presente Código.

Artículo 35° - Aprobación, Revisión, Monitorización y Publicación

- 1 El presente Código es aprobado por el Consejo de Administración del Banco, previo informe de la Comisión de Auditoría, a propuesta de la Responsable de la Función de Cumplimiento¹.
- 2 El Código deberá ser objeto de revisión periódica, a realizar, como mínimo, cada dos años o siempre que se produzcan modificaciones que lo justifiquen.
- 3 Corresponde a la Función de Cumplimiento monitorizar el cumplimiento del presente Código, realizar verificaciones periódicas adecuadas al riesgo e informar de los resultados a los órganos competentes.
- 4 El Código de Conducta y sus modificaciones se divulgan a los Colaboradores del Grupo a través de la Intranet y del sitio web del Banco, en el plazo de 10 días contados desde su aprobación y desde las respectivas modificaciones.

¹ Que ejerce igualmente las funciones de Responsable del Cumplimiento Normativo en las materias relativas a la prevención de la corrupción e infracciones conexas.